

	EDICTO DISCIPLINARIO	VERSIÓN: 1
	CONTROL DISCIPLINARIO	CÓDIGO: FR-ESC-07-004
		FECHA: 15-sep-22

HACE SABER QUE:

Que en el Proceso Disciplinario radicado con el número **2022 10 084** se dictó Auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha **25/10/2022**, respecto de **CESAR RENE BELTRAN SOTELO** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.695.509, el cual fue enviado a citación de notificación personal el **27/10/2022**, no habiendo comparecido el investigado en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, se procede a fijar el presente EDICTO de la decisión que en la parte resolutive dice:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA respecto de **CESAR RENE BELTRAN SOTELO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.695.509 de Bogotá, quien para la época de los hechos fungía en el cargo de GERENTE TECNOLOGIA E INFORMACIÓN, DIRECTIVO 6, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADELANTAR la instrucción de la investigación dentro del respectivo expediente disciplinario No. **2022 10 084**, de conformidad con los parámetros establecidos en los articulo 211 y ss la Ley 1952 de 2019, Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:

- a) **Incorporar** como prueba los documentos obrantes en el proceso 2020 10 098, los cuales fueron incorporados al plenario mediante constancia secretarial, como son las copias del contrato No. 19000-071-2019 suscrito entre Entelgy Colombia S.A.S, del 18 de septiembre de 2019, acta de inicio del contrato del 26 de septiembre de 2019, memorando No 20200350174803 del 21 de diciembre de 2020, certificación laboral del señor **CESAR RENE BELTRAN SOTELO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.695.509 de Bogotá, manual de funciones y competencias laborales código MF-101200101-020 versión 10 del 07 de noviembre de 2018-Gerente de Tecnología e Información, notificación del manual de funciones del 14 de febrero de 2019, hoja de vida y acta de entrega de cargo del 14 de enero de 2020, lo anterior en 89 folios.
- b) **Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto oficiar a la Gerencia de Talento Humano de Fiduprevisora S.A, a fin que remita preferiblemente en medio digital los antecedentes laborales, manual de funciones y competencias laborales, hoja de vida de la función pública, tipo de vinculación, correo electrónico personal, número celular personal registrado en la entidad y situaciones administrativas (licencia, permiso, comisión, vacaciones), certificación del sueldo devengado año a año desde su ingreso, cargos desempeñados, informe de gestión si es del caso y paz y salvo.
- c) **Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto oficiar a la Dirección de Optimización y Arquitectura Organizacional a fin de que remita preferiblemente en medio digital, los documentos de gestión, manuales, códigos, procesos, procedimientos y funciones vigentes a la fecha de los hechos relacionados con el asunto objeto de indagación.
- d) **Oficiar** a la Gerencia de Adquisiciones y Contratos para que remita copias de la delegación y/o comunicación al supervisor del contrato No. 19000-071-2019 suscrito con Entelgy Colombia S.A.S, y los respectivos informes de supervisión y acta de liquidación contractual de ser el caso, o caso contrario indicar las razones por las cuales no se ha liquidado.
- e) **Oficiar** a la Gerencia de Tesorería para que remita los respectivos voucher de pagos y sus soportes realizados en virtud del contrato 19000-071-2019 suscrito el 18 de septiembre de 2019.
- f) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Descargar los antecedentes disciplinarios del investigado tomados de la web de la Procuraduría General de la Nación e incorporarlo a la presente investigación.

b) Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre la existencia de la presente investigación disciplinaria adelantada respecto de **CESAR RENE BELTRAN SOTELO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.695.509 de Bogotá, quien para la época de los hechos fungía en el cargo de GERENTE TECNOLOGIA E INFORMACIÓN, DIRECTIVO 6, presuntamente dentro del contrato No. 19000-071-2019 suscrito con ENTELGY COLOMBIA SAS, en el informe de supervisión se presentó el reconocimiento y autorización de actividades desarrolladas entre el 03 al 18 septiembre de 2018, previo al inicio de la actividad contractual la cual según el acta de inicio corresponde al 26 de septiembre de 2019, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 del 2019.

CUARTO: INFORMAR al disciplinado que, tiene derecho a acceder a la actuación, designar apoderado, ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación, presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia; si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte, lo anterior conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019), de conformidad con lo dispuesto en los artículos, el disciplinable puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte, la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada".

QUINTO: Notificar personalmente la apertura de la presente investigación a **CESAR RENE BELTRAN SOTELO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.695.509 de Bogotá, y del cual en la hoja de vida reportan como datos personales los siguientes: celular 3164743124, correo electrónico cesar.beltran@gmail.com, lo anterior de conformidad con el artículo 121 de la Ley 1952 del 2019 modificado por el artículo 20 de la ley 2094 de 2021, de igual manera se solicitará al investigado suministrar una dirección en la cual recibirá las comunicaciones o por el contrario la aceptación expresa para su notificación por medios electrónicos, de no ser posible la notificación personal se realizará por edicto 127 de la Ley 1952 del 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.

SEXTO: DESIGNAR como abogados sustanciadores a los profesionales **RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO** y **ANA MILENA CHAUSTRE GONZALEZ**, integrantes de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

SÉTIMO: CONTRA la presente providencia no procede recurso alguno.

OCTAVO: LIBRAR las comunicaciones y oficios de rigor.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 - modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, se fija el presente EDICTO en lugar visible de Fiduprevisora S.A., a partir de las 8:30 a.m. del **24/11/2022**.

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
ASESOR UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: este edicto el **28/11/2022** siendo las 5:30 p.m., después de haber permanecido en un lugar público de Fiduprevisora S.A., por el término de tres (3) días hábiles.

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
ASESOR UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Control Disciplinario
ucdisciplinario@fiduprevisora.com.co
Calle 72 No. 10-03 Oficina 108
PBX: (601) 7566633 Ext.33604
Celular: 3144423898



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**